



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario N° 38 de 2020
<b>Demandante</b>	<b>RINA ROCÍO HERNÁNDEZ SIERRA</b>
<b>Joven</b>	<b>AURY MELISSA HENAO HERNÁNDEZ</b>
<b>Centro Zonal</b>	<b>Centro Zonal Suroriental del ICBF</b>
<b>Radicado</b>	No.05001-31-10-009-2019-00419-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio N° 70 de 2020</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Restablecimiento de Derechos de la joven <b>AURY MELISSA HENAO HERNÁNDEZ.</b>
<b>Decisión</b>	Decreta terminación del proceso por cumplimiento de la mayoría de edad de la joven <b>AURY MELISSA HENAO HERNÁNDEZ.</b>

Mediante auto proferido por este Despacho el día Nueve, 09, de Julio de la presente anualidad, 2020, se avocó conocimiento de las diligencias declarando en el auto de apertura la nulidad de todo lo actuado por cuanto en ningún momento se notificó a los padres de la joven de las diligencias. En consecuencia, se ordenó dar validez al acervo probatorio recopilado durante el proceso, citar o emplazar a los señores **RINA ROCÍO HERNÁNDEZ SIERRA y MARIO LEÓN HENAO OCHOA** en calidad de padres biológicos de la citada joven. Se ordenó verificar por parte del Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Suroriental del ICBF el estado de derechos de la joven, a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que hubiera lugar por parte de los diferentes profesionales que integraran el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría. De igual forma, se ordenó oficiar a: a la Institución CERFAMI con el fin de que informara sobre alguna intervención especializada que se hubiera realizado con respecto a la joven; a la Fiscalía General de la Nación – CAIVAS – para que informaran sobre el estado actual de la investigación por la presunta situación de abuso sexual de que fue objeto la joven y a la Procuraduría General de la Nación para que realizara la investigación disciplinaria a que hubiera lugar por la pérdida de competencia en las diligencias del Defensor de Familia asignado para ello. Por último, se dispuso notificar al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al Despacho.

Dentro de los antecedentes del caso se tiene que en el mes de Junio del año 2015 la madre de la entonces adolescente, señora **RINA ROCÍO HERNÁNDEZ SIERRA**, interpuso denuncia por el delito de Acceso Carnal Abusivo con Menor de 14 años ante la Fiscalía General de la Nación, sección CAIVAS respecto a su

**hija AURY MELISSA HENAO HERNÁNDEZ por parte del joven JHONATAN STIVEN GALLEGO SOTO.**

*Al hacerse la respectiva verificación de derechos se observó que se encontraba vulnerado el derecho a la protección contra las violencias sexuales con menor de catorce años. En razón de ello, se expidió Resolución en la cual se declaró la situación de Vulneración de Derechos de la adolescente **AURY MELISSA HENAO HERNÁNDEZ**. Como medida de Restablecimiento de Derechos en su favor se ratificó la decisión inicial de vinculación a Atención Terapéutica Especializada y el respectivo seguimiento al caso por parte del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría.*

*Obra constancia en el expediente de que la joven no respondió a los llamados que desde la Institución asignada – CERFAMI – se le hicieron para iniciar la intervención especializada, por lo que no se llevó a cabo ningún proceso terapéutico.*

*En el mes de Julio del año 2018 se expide Resolución por medio de la cual se motiva la prórroga frente al seguimiento de un proceso decretado en vulneración de derechos por parte de la Defensoría de Familia, siendo traslado el expediente a otra Defensoría en el mes de Septiembre de la misma anualidad. En el mes de Junio del año 2019 se expide auto que ordena el traslado del expediente a los Juzgados de Familia de la ciudad por pérdida de competencia, señalando además que se observaba un vicio de nulidad por cuanto no fueron notificados de la apertura del proceso los padres de la adolescente. El proceso fue asignado por reparto a este Operador Judicial quien avocó conocimiento de las diligencias y ordenó la nulidad de lo actuado conforme a lo señalado por la Defensora de Familia*

*De la Verificación de Derechos hecha por el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriental, se encuentra que la joven **AURY MELISSA HENAO HERNÁNDEZ** nació el Veintitrés, 23, de Agosto del año 2002, por lo que a la fecha cuenta ya con Dieciocho, 18, años de edad. Según el reporte de la Trabajadora Social, en este momento la joven tiene establecida una relación de pareja desde hace seis meses, conviviendo con su pareja y el núcleo familiar de éste en unión libre. De igual forma se encuentra cursando el grado once y labora medio tiempo en unas confecciones mientras que también lo hace como acompañante de cortejos fúnebres en una funeraria. Según reportan las relaciones entre padres e hija son adecuadas, mantienen una comunicación permanente y los padres apoyan las decisiones que ha tomado su hija. Sobre el hecho que generó la apertura del proceso de Restablecimiento de Derechos señalan que no hay ninguna secuela negativa ya que fue un asunto en el cual **AURY MELISSA** se involucró de manera voluntaria y no trascendió después de que se realizara la denuncia.*

*Teniendo en cuenta esta situación y el hecho de que ya la joven es una persona autónoma, que puede tomar sus propias decisiones y que en el momento no se encuentra bajo ninguna situación que represente un riesgo para su integridad personal, se realizará el cierre y archivo del proceso por cuanto no hay lugar a continuar con ningún trámite, ya que se trata de una persona mayor de edad a cuya situación de ingreso se le dio respuesta oportuna y en este momento, de presentarse alguna dificultad, ya sería ella misma, en calidad de persona*

mayor de edad, quien deberá acudir por sus propios medios a las entidades respectivas que le puedan brindar solución a sus requerimientos.

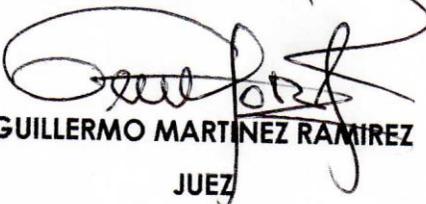
En consecuencia, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Decretar la terminación del trámite de Restablecimiento de Derechos iniciado en el Centro Zonal Suroriental del ICBF en la ciudad de Medellín en el año 2015 a favor de la adolescente **AURY MELISSA HENAO HERNÁNDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO:** *Procédase al archivo de las diligencias previa desanotación del Sistema de Gestión.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

BSP